

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 12.112 · 1998

LEY 12.112

Boletín Oficial, 26 de junio de 1998 · 2 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 12.112

LEY 12112

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE

LA PROVINCIA DE

BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Modifícase el artículo 1º de

la Ley

11.627, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 1.- Acuérdase con carácter de pensión graciable, vitalicia, reajustable e inembargable a la señora Angélica Amalia Chaves, y los señores Rubén Omar Chaves, Carlos Ovidio Chaves y Manuel Oscar Chaves, hijos del señor Manuel Chaves y la señora Amalia Mármol de Chaves, la suma mensual, a cada uno de ellos, del equivalente a dos (2) salarios del personal con estabilidad, categoría 4 de

la Ley

10.430 y sus modificatorias".

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 12.112. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).